

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarada de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Trabajo

#### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Transcribiendo los «Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Artes Gráficas», aprobados por Orden de 22 de marzo de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril del año en curso

#### TITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1948, y en relación con la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1944, se constituye, con duración indefinida, el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de

Artes Gráficas, cuyo domicilio se fija en Madrid.

Esta entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la entidad en relación con su potencial económico.

Art. 2.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Artes Gráficas tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según lo establecido en la vigente Ley de Mutualidades y Montepíos. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la ju-

risdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección a través del Organó central competente, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan, con arreglo a las Leyes, ante los Tribunales de Justicia y dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º Se regirá por sus Estatutos Reglamentarios, así como por los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Este Montepío no podrá ejercitar más actividad que

la de previsión de carácter social, autorizada o que se autorice por el Ministerio de Trabajo.

## TITULO II

### De los socios y beneficiarios Obligaciones y derechos

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las clases de socios

Art. 5.° Los socios del Montepío se clasificarán en dos clases:  
Socios protectores, y  
Socios beneficiarios.

#### CAPITULO II

##### De los socios protectores

Art. 6.° Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

##### Sección 1.°—De los socios protectores obligatorios

Art. 7.° Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas de Artes Gráficas que, en virtud de disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 8.° Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.° La afiliación a este Montepío del personal que trabaja a su servicio.

2.° Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determine en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.° Remitir al Montepío un padrón inicial de todo el personal adscrito a dicha Empresa, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y los apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional, sueldo o salario que percibe y las afiliaciones individuales. Todo ello según modelo que facilitará el Montepío.

4.° Remitir mensualmente al Montepío, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior, así como la Empresa de la cual proceda el productor.

5.° Ingresar, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, en la Caja de la Institución y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en las Empresas por cuenta de este Montepío y correspondiente al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.° Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de sus cuotas.

7.° Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adopte la Asamblea Nacional o la Junta Rectora.

8.° Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes —cuando así fuese ordenado por esta Entidad—, la cual, debidamente firmada por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.

9.° Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

10.° Todas aquellas obligaciones que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 9.° Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora, cuando fueran elegidos para ello en la proporción que se establece.

##### Sección 2.° De los socios protectores voluntarios

Art. 10. Serán socios protectores voluntarios cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepío.

Art. 11. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas que reuniendo las

circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 12. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente solamente está facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea Nacional celebre.

#### CAPITULO III

##### De los socios beneficiarios

Art. 13. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

Art. 14. Serán derechos de los socios beneficiarios:

1.° Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios y en virtud de acuerdos emanados de los Organos competentes del Montepío.

2.° Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes por parte de las Empresas.

3.° Conocer, igualmente la efectividad del pago que corresponda hacer a las Empresas por cuenta de sus productores.

Art. 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.° Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepío de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

2.° Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.° Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión del beneficio.

4.° Facilitar cuantos datos se les interese por los Inspectores e Interventores del Montepío cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándoles, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.° Observar los plazos y for-

malidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional o de la Junta Rectora.

Art. 16. Para adquirir derecho al percibo de las prestaciones que otorgan los presentes Estatutos Reglamentarios, es condición indispensable que el productor se halle afiliado al Montepío y que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 17. Los productores que, voluntaria o forzosamente, dejen de prestar sus servicios en las Empresas afectadas por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas serán baja en el Montepío. Si por circunstancias especiales se reintegrasen al trabajo activo en una Empresa afectada por la expresada Reglamentación de Trabajo, se les reconocerá los años que tuviesen de antigüedad en la profesión y de cotización al Montepío.

Art. 18. Cuando un trabajador cese temporalmente en la industria por hacer uso del derecho que le concede la Reglamentación de Trabajo sobre excedencia voluntaria o forzosa será baja en el Montepío y para que se le reconozca este período como de pertenencia al mismo, será preciso que abonen las cuotas correspondientes la Empresa y trabajador, calculadas sobre el último salario percibido por el mismo.

Art. 19. Aquellos productores que causen baja temporal en las Empresas por tener que prestar el servicio militar, conservarán el derecho a serles reconocida la antigüedad adquirida, computándoseles, a todos los efectos, el tiempo que dure la prestación de dicho servicio militar y siempre que a la terminación del mismo se incorporen al trabajo en los plazos señalados por las disposiciones legales.

#### CAPITULO IV

##### *De los demás beneficiarios*

Art. 20. Serán también beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios del

Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en los Estatutos Reglamentarios, o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 21. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Director del Montepío, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos Reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que, para la concesión de beneficios, les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepío.

### TITULO III

#### Organización y funcionamiento

##### CAPITULO PRIMERO

##### *Del gobierno del Montepío*

Art. 22. Los órganos rectores del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Director.

##### Sección 1.ª —De la Asamblea Nacional

Art. 23. La Asamblea Nacional estará integrada por cincuenta representantes, elegidos en la proporción siguiente:

- a) Ocho Empresarios.
- b) Tres técnicos.
- c) Tres administrativos.
- d) Tres subalternos.
- e) Treinta y tres del grupo de obreros.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea Nacional se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar trabajando como mínimo, diez años en la profesión.

Art. 25. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea Nacional.

Art. 26. El Secretario o el Contador-Interventor del Montepío podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que la Asamblea celebre.

Art. 27. La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea Nacional, así como la renovación de la misma, se regirá por los procedimientos y normas sindicales establecidas o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 28. La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea Nacional se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 29. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 30. Los miembros de la Asamblea Nacional podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 31. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea Nacional, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 32. Cuando un miembro de la Asamblea Nacional se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

(Continuará)

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.414

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 5, acordó sacar a segundo concurso la concesión administrativa que autorice la colocación y explotación de anuncios en el exterior del Mercado de la plaza de Lanuza, en las mismas condiciones indicadas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del día 2 de abril último.

Zaragoza, 7 de mayo de 1948.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

**SECCION SEXTA**

Núm. 2.462

**ZUERA**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha 1.º del corriente mes, se anuncia concurso público abreviado, por plazo de cinco días hábiles, para suministro en almacén de esta villa de 1.500 toneladas de cemento Portland artificial, con destino a las obras de pavimentación que se están realizando.

Dicho plazo comenzará en la fecha siguiente a la que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y las proposiciones serán presentadas, dentro de él, en la Secretaría municipal, de nueve a trece y de las dieciséis a las diecinueve horas, en pliego cerrado y lacrado, con las formalidades que exige el pliego de condiciones que, expuesto en las Casas Consistoriales, podrá ser consultado por las personas que tengan interés.

Zuera, 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, José Romeo Nasarre.

Núm. 2.463

**ZUERA**

Habiendo quedado desierto el concurso público abreviado que en su día fué anunciado para la contratación de los trabajos periciales de comprobación de la extensión superficial de todas las tierras roturadas en los montes del patrimonio municipal, con las modificaciones acordadas por la Corporación municipal en el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia por segunda vez, por plazo de cinco días hábiles, que comenzará en la fecha siguiente a la de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que durante el mismo, de nueve a trece y de las dieciséis a las diecinueve horas, puedan presentar proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, observando las formalidades que exige el indicado plie-

go, que podrá ser consultado en estas Casas Consistoriales.

Zuera, 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, José Romeo Nasarre.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núm. 2.228

**5.ª REGION MILITAR ZARAGOZA**

PELLICER TRULLENQUE (Dalmacio), hijo de Francisco y de Consuelo, natural de Valdealgorfa, provincia de Teruel, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en Alcañiz, provincia de Teruel, y sujeto a expediente por no haberse presentado a su debido tiempo del permiso que le fué concedido por la Superioridad, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Mariano Parra Agulló, Capitán Veterinario con destino en la 5.ª Unidad de Veterinaria, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 24 de abril de 1948.—El Capitán Veterinario Juez instructor, Mariano Parra Agulló.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2.273

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 17 de 1948, sobre estafa, ha acordado se cite a José Azcona Navarro, de 20 años, soltero, estudiante, que tuvo su domicilio en esta capital (calle Imperial, núm. 31) y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de tercero día comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.274

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 91 de 1948, sobre estafa, ha acordado se cite a la denunciada Carmen García Goicoechea, cuyo actual paradero se ignora, para que en plazo de tercero día comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Mariano Torrijos.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.343

**Comunidad de Regantes de Vierlas****ANUNCIO**

Redactados ya por la Comisión que se designó al efecto los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y de los Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos, cumpliendo las formalidades prevenidas al efecto, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, interesados en el aprovechamiento de las aguas del manantial de Fontanés y de las procedentes del río Queiles que corren por las acequias de Cecés y Orbo. a Junta general que tendrá lugar el día 6 de junio próximo venidero, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con el fin de proceder al examen y discusión de tales proyectos y al de las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vierlas, 30 de abril de 1948.—El Alcalde, Jorge Lahera.

Núm. 2.432

**Jiménez y Sancho. S. A.**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 20 del actual mes de mayo, a las seis de la tarde, en su domicilio social (Coso, 102, bajos). Los señores accionistas que deseen tomar parte en la misma deberán depositar sus resguardos provisionales en dicho domicilio antes del próximo día 16, y se les facilitarán las papeletas de admisión.

Zaragoza, 10 de mayo de 1947.—El Secretario.

Núm. 2.433

**Obras y Construcciones «Daman»****(Sociedad Anónima)**

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el próximo día 26, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Requeté Aragonés, núm. 7, entresuelo).

Zaragoza, 10 de mayo de 1948.—El Presidente, Jacobo Cano.